

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Núm. de recurso: 2026/REC_01/000002

Recurrente: García de los Reyes Arquitectos Asociados S.L.P.U.

Recurrido: Ayuntamiento de Las Gábias

Ponente: Sr. D. Ildelfonso Cobo Navarrete

RESOLUCIÓN N°: 15/2026

En Granada, a la fecha de la firma electrónica.


VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de García de los Reyes Arquitectos Asociados S.L.P.U. (en adelante, el recurrente) contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 17 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de Las Gábias, por el que se le excluye del procedimiento de adjudicación del contrato de “*Servicios de Asistencia Técnica para la redacción del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM), Plan de Ordenación Urbana (POU), Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización (OME y OMU del municipio de Las Gábias*”

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Gábias, en sesión de 28 de junio de 2025, acordó aprobar el expediente para la contratación servicio de asistencia técnica para la redacción del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM), el Plan de Ordenación Urbana (POU), y las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización (OME y OMU) del municipio de Las Gábias (expediente 2024

| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Ildelfonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 |
| Observaciones | | Página | 1/12 |
| Url De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



22 24000159), los pliegos administrativo y técnico que rigen la licitación y la apertura del procedimiento de adjudicación.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público estatal el 3 de septiembre de 2025, concurriendo un total de 3 licitadores, entre ellos, el recurrente.

Segundo: La Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Las Gabias, celebrada el 17 de diciembre de 2025, a la vista del informe de valoración aclaratorio sobre las ofertas técnicas o criterios evaluables mediante juicio de valor, emitido por el Arquitecto Técnico del Ayuntamiento el 9 de diciembre de 2025, acordó:

“Excluir al licitador García de los Reyes Arquitectos Asociados, S.L., con CIF..., por incluir en su Memoria Técnica información relacionada con el sobre 3 (oferta criterios automáticos), realizando una contaminación de la oferta.”

Tercero: El 14 de enero de 2026 el Ayuntamiento remitió vía correo electrónico al recurrente la siguiente documentación:

- Actas de la mesas de contratación, celebradas el 9 de octubre, 6 de noviembre y 17 de diciembre de 2025.

- Informes del Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de 30 de octubre y 9 de diciembre de 2025.

Cuarto: Con fecha 28 de enero de 2026 se presentó en el Registro de la Diputación Provincial de Granada recurso especial contra el acuerdo de la mesa de contratación de 17 de diciembre, por el que se acuerda la exclusión del recurrente.

Quinto: La Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2026, conforme al acuerdo adoptado por la Mesa de contratación, acordó la exclusión del licitador García de los Reyes Arquitectos Asociados S.L.P.U. Acuerdo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público estatal (PLACE) el 28 de enero de 2026.


Sexto: Con fecha 6 de febrero de 2026, se emitió el informe del órgano de contratación conforme a lo previsto en el art. 56.2 de la LCSP.

Séptimo: Conferido trámite de audiencia a todos los interesados, no se han presentado alegaciones en el plazo señalado por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar, hay que afirmar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de

| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Ildefonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 |
| Observaciones | | Página | 2/12 |
| Uri De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Reglamento provincial que lo regula (BOP de 31/12/2012), al tratarse de una licitación convocada por el Ayuntamiento de Las Gabias para adjudicar un contrato de servicios con un valor estimado de 460.000 € (según el PCAP) y por tanto, superior a 100.000 € .

En cuanto al acto objeto del recurso, combate el recurrente el acuerdo de la Mesa de Contratación de 17 de diciembre de 2025 por el que acordó su exclusión por contaminación de la oferta presentada, al introducir en el sobre 2, destinado a los criterios sujetos a juicio de valor, información relativa al sobre 3, que es el correspondiente a los criterios a valorar mediante fórmulas. Por su parte, el informe del órgano de contratación de 6 de febrero de 2026 sostiene que el acuerdo de la Mesa impugnado es un mero acto de trámite no susceptible de recurso especial, puesto que la exclusión fue acordada posteriormente por la Junta de Gobierno Local el 26 de enero de 2026.

Conforme a lo previsto en el art. 44.2 b) de la LCSP, pueden ser objeto de recurso, entre otras, las siguientes actuaciones:

“b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas...”

Examinada el acta de la Mesa de contratación de 17 de diciembre de 2025 que obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento, se comprueba que en el punto 1º.-

“APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE INFORME TÉCNICO RELATIVO CRITERIOS VALORACIÓN SOMETIDO A JUICIO DE VALOR”, se recoge expresamente el acuerdo siguiente: *“Excluir al licitador García de los Reyes Arquitectos Asociados, S.L., con CIF B18472274, por incluir en su Memoria Técnica información relacionada con el sobre 3 (oferta criterios automáticos), realizando una contaminación de la oferta.”* Asimismo, se comprueba que en su punto 2º.- *“APERTURA DEL SOBRE Nº 3, OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS....”*, consta la apertura de los sobres presentados por el resto de licitadores sin mención alguna al sobre presentado por el recurrente.

En consecuencia, no cabe aceptar la alegación del Ayuntamiento, pues el acuerdo de la Mesa es un acto de trámite cualificado que supuso la exclusión de la

| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Ildefonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 |
| Observaciones | | Página | 3/12 |
| Uri De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



oferta presentada por el recurrente, susceptible de ser impugnada en vía de recurso especial conforme al citado art. 44.2 b) de la LCSP.

SEGUNDO.- El recurso tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal Provincial dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción conforme a lo previsto en el art. artículo 50.1 c) de la LCSP.

TERCERO.- El recurso se ha interpuesto por el Administrador único de la sociedad limitada profesional unipersonal que ha concurrido a la licitación, estando legitimado como titular de un interés legítimo que puede resultar afectado, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.


CUARTO.- Los motivos de impugnación alegados por el recurrente son los siguientes:

- Ha tenido conocimiento de su exclusión de la licitación a través de un correo electrónico recibido el 14 de enero, tras la previa petición de información dirigida al Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2025, al que se adjuntaba la siguiente documentación: Actas de la Mesa de Contratación de fecha 9 de octubre de 2025, de 6 de noviembre de 2025 y de 17 de diciembre de 2025; Informes del Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Las Gabias de fecha 30 de octubre de 2025 y de fecha 9 de diciembre de 2025. Por tanto, existe una manifiesta indefensión al acordarse por la Mesa de Contratación su exclusión sin que se le haya trasladado ni notificado nada al respecto; teniendo que pedir expresamente al órgano de contratación que se le informara del estado del proceso de licitación.

- El informe del Arquitecto técnico municipal de 9 de diciembre entiende que el recurrente, en la Memoria presentada (incluida en el sobre 2, correspondiente a los criterios sujetos a juicio de valor), ha dado a conocer *“que la oferta va a obtener 10 puntos en la valoración de su proposición respecto al criterio B3) de aplicación mediante fórmulas”*, y por lo tanto entiende que se ha contaminado la oferta presentada. Afirmación que rechaza por cuanto lo que incorpora en la Memoria presentada es un simple organigrama de los recursos humanos, con la descripción de las áreas o perfiles que, según el pliego de cláusulas administrativas (PCAP,) debía conformar tanto el equipo de trabajo como el equipo de mejora del mismo. E igualmente se describen, según las fases del contrato especificadas en el PPT, los diferentes perfiles que intervendrán en cada una de las fases

Para recibir la señalada puntuación de 10 puntos, que da por hecho el arquitecto técnico municipal, había que acreditar distintos requisitos en relación con cada uno de los perfiles del equipo de mejora, y en ningún momento en la Memoria presentada se recoge el cumplimiento de tales requisitos.

| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Ildelfonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 |
| Observaciones | | Página | 4/12 |
| Uri De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Recuerda que el órgano de contratación debe actuar con la debida cautela a la hora de acordar la exclusión de una oferta por una supuesta contaminación al incluir información de un sobre en otro, como la obligación de realizar un test jurídico de proporcionalidad para valorar si tal infracción tiene entidad suficiente para incidir en la adjudicación, tal y como viene aplicando la doctrina de los tribunales administrativos en materia de contratación.

- La composición y organigrama del equipo de trabajo, así como la descripción de las fases y de los miembros que van a intervenir en las mismas, a todas luces está relacionada con aspectos de la Memoria que van a ser objeto de valoración, por lo que en modo alguno tal descripción puede imputarse como contaminante de la oferta. Es un contenido que se debía incluir en la Memoria, en base a los criterios de valoración que expresamente fija el PCAP (Metodología, Descripción y Tareas del servicio).

- Por último, rechaza la valoración realizada en el informe del Arquitecto técnico municipal y su propuesta de exclusión por cuanto carece de la habilitación necesaria para realizar tales funciones, al exceder éstas de las competencias y facultades de los Arquitectos Técnicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros técnicos, en razón del ámbito de su respectiva especialidad técnica, pues según la más reciente jurisprudencia, el técnico que informa debe tener capacidad para redactar el proyecto.

Concluye el recurso, solicitando la anulación de la exclusión y la retroacción de actuaciones al momento procedimental oportuno para proceder a valorar y justificar las ofertas presentadas.

QUINTO.- El informe del órgano de contratación de 6 de febrero de 2026 sostiene que:

- El recurso se interpone contra el acuerdo-propuesta de la Mesa de Contratación de 17/12/2025, publicada en PLACE el 14/01/2026. No obstante, el acuerdo de exclusión de este licitador es adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26/01/2026 y comunicado al interesado a través de PLACE el día 28/01/2026. Teniendo en cuenta que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración, el recurso se interpone contra un acto no recurrible puesto que la propuesta de la mesa de contratación es un acto de trámite no cualificado que no produce efectos directos ni determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento.

Por otro lado, el licitador hace referencia al escrito presentado con fecha 29/12/2025, donde solicitaba información sobre el expediente. Ante dicho escrito, se le remite de oficio en fecha 14 de enero, donde se le indica que la información sobre el estado de tramitación del expediente se encuentra en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Las Gabias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector

| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Ildefonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 |
| Observaciones | | Página | 5/12 |
| Uri De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Público. Por tanto, no cabe entender que se haya producido indefensión por parte del licitador, ya que los trámites han seguido la tramitación administrativa oportuna, dándose traslado al licitador de los acuerdos adoptados.

- En cuanto a los motivos de fondo alegados por el recurrente, la información contenida en el sobre 2 por parte del licitador venía a reflejar de forma clara en el organigrama su relación con los criterios de adjudicación del sobre 3, incluso indicando de forma clara el concepto “MEJORA DEL EQUIPO DE TRABAJO”. El licitador en su escrito hace referencia a que la incorporación de dicha información no podía hacer conocer la acreditación de experiencia profesional de los perfiles valorados, si bien, en los criterios de adjudicación solo 2 de ellos requerían una experiencia concreta, al resto se les exigía, únicamente, una titulación concreta. La información que contendría en el sobre 3 se trataría de una declaración responsable, sin que tuviese que depender estrictamente de mayor documentación presentada. En definitiva, se puede afirmar que se produce una contaminación de la oferta por parte del licitador, al incluir información del sobre 3 en el sobre 2 que pudiera incidir en la valoración del mismo.


- Dentro de los criterios de valoración de la Memoria Técnica que indica el licitador, no se contempla ninguna referencia a la necesidad de hacer una descripción del personal humano que dispone el licitador, sino que únicamente se describe la necesidad de expresar la programación de los trabajos y su ejecución pormenorizada por fases.

- La normativa de contratación pública no establece requisito alguno de titulación profesional específica para la emisión de informes técnicos de apoyo a la Mesa de Contratación. Dichos informes tienen carácter auxiliar y no decisorio, sin que supongan el ejercicio de funciones profesionalmente reservadas. En ausencia de previsión legal expresa, no resulta aplicable por analogía la normativa sectorial sobre atribuciones profesionales, correspondiendo a la Mesa de Contratación la valoración final y motivada de las ofertas. En este sentido se pronuncia la Resolución nº 1135/2025 (Recurso nº 882/2025), del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

SEXTO.- La posición del Tribunal.

Respecto de la supuesta indefensión alegada por el recurrente, no cabe atender la misma, por cuanto habiendo comunicado el Ayuntamiento mediante correo electrónico de fecha 14 enero el Acta de la Mesa de 17 de diciembre de 2025, donde consta el acuerdo de exclusión por contaminación de la oferta, así como el informe del Arquitecto Técnico municipal de 9 de diciembre que sirve de fundamento a dicho acuerdo, el licitador pudo conocer los motivos de su exclusión e interponer el presente recurso en defensa de sus interés legítimo, en consecuencia, no cabe sostener que se haya visto privado injustificadamente de su derecho a la defensa.

| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Ildefonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 |
| Observaciones | | Página | 6/12 |
| Uri De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



En cuanto al fondo del asunto, es decir, sobre si hay contaminación de la oferta y su posible repercusión, debemos atender a lo previsto en el PCAP sobre el contenido de la documentación a incluir en el Sobre 2 (criterios sujetos a un juicio de valor) respecto al criterio Memoria Técnica, y en el Sobre 3 (Propuesta económica y criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas) respecto al criterio “Mejora del equipo mínimo requerido”, por cuanto la inclusión anticipada en aquel Sobre 2 de información relativa a este último criterio que debería figurar únicamente en el Sobre 3, es causa y motivo de la exclusión de la oferta presentada por el recurrente.

El Anexo I del PCAP prevé que cada licitador debe incluir en el Sobre 2 una Memoria Técnica que exponga con claridad y concreción la propuesta y desarrolle los contenidos del servicio objeto del contrato, la programación, los medios técnicos y el programa de participación ciudadana.

La puntuación máxima es de 45 puntos, que se reparte entre los documentos que la componen en la forma que se indica a continuación:

1. Bases metodológicas y contenidos del trabajo (12 puntos), repartidos entre la metodología aplicada (6 puntos) y la descripción de las fases y las tareas de la ejecución del servicio
2. Memoria diagnóstico previo (33 puntos)

En el mismo Anexo I del PCAP se indica que el Sobre 3 debe incluir como criterios de valoración mediante fórmulas el siguiente:

“B3) MEJORA DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO: Hasta un máximo de 10 puntos.

En este apartado se tendrá en cuenta la mejora cuantitativa que se ofrezca en relación con la composición del Equipo redactor, mediante la incorporación al mismo de otros profesionales o titulados con experiencia y especialización vinculada al objeto del contrato, al margen de aquéllos que constituyen el mínimo exigido.

| | Nº máximo personas a ofertas | Puntuación |
|---|------------------------------|------------|
| Técnico/a superior experto en los aspectos económicos-financieros del planeamiento: persona con título de grado o licenciatura en Ciencias Económicas o similar en el Espacio Europeo de Educación Superior. | 1 | 2 |
| Titulados en arqueología o historia o similar en el Espacio Europeo de Educación superior; que acrediten experiencia previa, mínima de 5 años, en gestión del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico o cultural. | 1 | 2 |
| Titulado universitario con experiencia previa mínima de 5 años en planificación o ejecución de movilidad sostenible o diseño urbano. | 1 | 2 |
| Arquitecto/a: persona con titulación habilitante en Arquitectura o equivalente en el Espacio Europeo de Educación Superior. | 1 | 2 |
| Titulado en Geografía y Ordenación del Territorio o título de Grado equivalente en el Espacio Europeo de Educación Superior. | 1 | 2 |

| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | | Fecha y hora | |
|-------------------------------|---|---------|--|---------------------|--|
| Firmado Por | Ildefonso Cobo Navarrete | Firmado | | 12/06/2026 11:04:49 | |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | | 12/06/2026 10:56:41 | |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | | 12/06/2026 10:39:44 | |
| Observaciones | | Página | | 7/12 | |
| Uri De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | | |



Las ofertas que no se correspondan con alguno de los supuestos previstos serán puntuadas con 0 puntos.

Lo indicado en la oferta por el licitador será considerado como una declaración responsable emitida por el mismo, pudiendo solicitar la Administración, en cualquier momento, que el licitador acredite dicho criterio mediante la aportación de la documentación oportuna.”

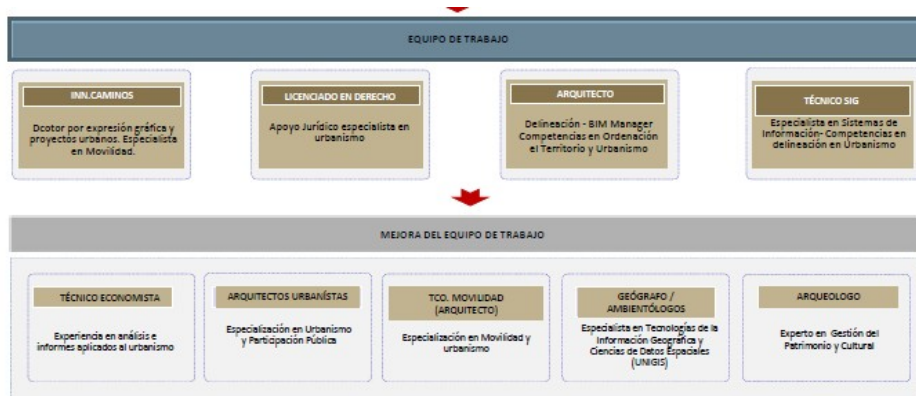
Según el informe de valoración de la Memoria Técnica emitido por el Arquitecto técnico municipal el 9 de diciembre de 2025, la documentación incluida por el recurrente en el Sobre 2 adolece de una grave deficiencia pues

“...Para la justificación de los plazos establecidos por el licitador de 16 meses, se presenta en la página 52 (A3 denominado M.T.2. Organigrama de recursos humanos y participación ciudadana) un diagrama con la organización de los recursos humanos en función de las distintas fases del PGOM y POU, donde se incluye la participación del personal de mejora del equipo de trabajo.

Tras lo expuesto con anterioridad no se ha procedido a valorar el resto de los puntos de la proposición presentada por haber introducido en el sobre 2 información influyente para el punto 1.B de los criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor, al desvelarse la mejora en personal adicional al mínimo requerido, que eran objeto de valoración dentro de los criterios de adjudicación de aplicación mediante fórmulas, de manera que da a conocer que la oferta va a obtener 10 puntos en la valoración de su proposición respecto al criterio B3) de aplicación mediante fórmulas.”

Por su parte, la Mesa de Contratación, en el acuerdo recurrido (de 17 de diciembre) aprueba y asume ese informe, acordando la exclusión del licitador por contaminación de la oferta.

Una vez examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, se constata por este Tribunal que en la pág. 53 de la Memoria Técnica presentada por García de los Reyes SLP, en el apartado relativo al Organigrama de RRHH y participación ciudadana, se incluye la siguiente información:



8

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Ildefonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 |
| Observaciones | | Página | 8/12 |
| Url De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



El recurrente alega que “para recibir la señalada puntuación de 10 puntos, que da por hecho el arquitecto técnico municipal, había que acreditar distintos requisitos en relación con cada uno de los perfiles del equipo de mejora, y en ningún momento en la Memoria presentada esa parte recoge el cumplimiento de tales requisitos”. Sin embargo, no podemos estar de acuerdo con el argumento, al menos en su totalidad, pues según viene recogido el criterio en el PCAP, para puntuar como mejora es suficiente con ofrecer la ampliación del equipo con los siguientes perfiles profesionales:

- Técnico/a superior experto en los aspectos económicos-financieros del planeamiento: persona con título de grado o licenciatura en Ciencias económicas o similar en el Espacio Europeo de Educación Superior.
- Arquitecto/a: persona con titulación habilitante en Arquitectura o equivalente en el Espacio Europeo de Educación Superior.
- Titulado en Geografía y Ordenación del Territorio o título de Grado equivalente en el Espacio Europeo de Educación Superior.


Incluir estos tres profesionales en la oferta como mejora ya supone obtener 6 puntos sin necesidad de cumplir mayor requisito.

En cuanto a los otros 2 perfiles profesionales que se pueden ofertar como mejora según el PCAP, sí resulta necesario un requisito añadido de 5 años de experiencia previa:

- Titulados en arqueología o historia o similar en el Espacio Europeo de Educación superior; que acrediten experiencia previa, mínima de 5 años, en gestión del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico o cultural.
- Titulado universitario con experiencia previa mínima de 5 años en planificación o ejecución de movilidad sostenible o diseño urbano.

Ahora bien, para acreditar ese requisito de experiencia previa, es suficiente con que el licitador incluya ese dato en su oferta, que a estos efectos tiene el carácter de declaración responsable, de ahí que resulte razonable prever que la oferta de García de los Reyes SLPU también puede obtener otros 4 puntos más en este apartado. Esto supone que podría llegar a alcanzar los 10 puntos de mejoras que estima la Mesa de Contratación en su acuerdo.

Por tanto, la información desvelada por el licitador permite anticipar la valoración parcial de las mejoras en una horquilla que va de 6 puntos (mínimo) a 10 puntos (máximo). Lo que no es un dato menor, visto que algunas partes de la Memoria incluyen subcriterios como la metodología aplicada y la descripción de las fases de ejecución del servicio que pueden recibir un máximo de 6 puntos cada uno, lo que sin

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Ildefonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 | |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 | |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 | |
| Observaciones | | Página | 9/12 | |
| Uri De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | | |

duda permite al órgano de contratación estimar que existe contaminación de la oferta sin que el juicio de proporcionalidad sufra quebranto alguno.

En ese sentido, la Resolución del TACRC nº 4/2025, de 9 de enero dispone “... Es cierto que esta exclusión no es una consecuencia automática de la aplicación de los artículos 139.2 y 146.2 de la LCSP; pero también lo es que resultará procedente siempre que, como aquí ocurre, la información permita anticipar una parte proporcionalmente relevante de la puntuación de los criterios sujetos a fórmulas, con vulneración del carácter secreto de las proposiciones, sin que ello derive en modo alguno de una deficiente redacción de los Pliegos”.

En cuanto al resto de alegaciones, tampoco pueden ser estimadas. De la redacción del criterio Memoria Técnica en el PCAP (Anexo I) no cabe deducir que su contenido deba incluir referencia alguna a posibles mejoras por ampliación del equipo de trabajo en la parte relativa a la metodología ni en la descripción y tareas del servicio por mucho que el recurrente se empeñe en sostener lo contrario, al tenor literal de ambos subcriterios nos remitimos:


“a) Metodología aplicada (máximo 6 puntos).

Se valorará la metodología propuesta para el correcto desarrollo del servicio. Se tendrá en cuenta la exposición que el licitador realice en cuanto a todos los trabajos necesarios durante la ejecución del contrato, de modo que permita conocer su alcance y quede demostrado el conocimiento del trabajo a realizar. Se valorará la incorporación de la componente geográfica, especialmente la integración de la información espacial y alfanumérica en un SIG. En el diseño del modelo de datos del SIG, se valorará el análisis de las relaciones topológicas entre los datos geográficos para abordar posteriores análisis territoriales. Se tendrá en cuenta que la documentación esté bien estructurada, sea coherente y su aplicabilidad al objeto del contrato.

b) Descripción de las fases y tareas del servicio (máximo 6 puntos).

Se valorará la exposición que realice el licitador en lo referente a la programación completa de los trabajos que de forma detallada deberá pormenorizar la ejecución de cada una de las fases que constituyen la prestación del servicio. Se tendrá especialmente en cuenta que no se trate de una información genérica, sino que se adapte al caso particularizado del servicio en cuestión, de manera que las tareas queden perfectamente diferenciadas para cada fase y sean de aplicabilidad a la ejecución en cuestión. Se valorará la idoneidad del cronograma propuesto y, en su caso, de la reorganización de los plazos previstos en el PPT así como aquellas otras propuestas encaminadas a cumplir o reducir el plazo del servicio máximo previsto”

| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Ildefonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 |
| Observaciones | | Página | 10/12 |
| Uri De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Por último, respecto del tercer motivo de impugnación alegado por el recurrente, conforme a lo previsto en el art. 326.2 b) de la LCSP, corresponde a la Mesa de contratación la valoración de las proposiciones de los licitadores. Para esto atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes (art. 150.1 de la LCSP).

“...La LCSP no establece exigencia alguna de “titulación habilitante” en función de las prestaciones del contrato que habilitaría a un profesional específico a emitir los informes requeridos en el procedimiento de su licitación. Por otro lado, la competencia real del técnico debe ser evaluada en relación con la finalidad específica del informe” (Resolución TACRC 1135/2025). En este caso, el informe del Arquitecto técnico tiene por finalidad valorar los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor analizando la documentación presentada, teniendo en cuenta la información, estructura y compromisos recogidos (según recoge expresamente el Anexo I del PCAP), cuestión que el recurrente obvia motivando su oposición sobre la falta de competencia de los arquitectos técnicos para redactar e informar determinados proyectos de obras, supuesto que no guarda relación alguna con el caso presente.

En definitiva, tampoco se puede atender este motivo de impugnación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,


ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso interpuesto por García de los Reyes Arquitectos Asociados S.L.P.U. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 17 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de Las Gabias, por el que se le excluye del procedimiento de adjudicación del contrato de “*Servicios de Asistencia Técnica para la redacción del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM), Plan de Ordenación Urbana (POU), Ordenanzas municipales de Edificación y Urbanización (OME y OMU) del municipio de Las Gabias*”.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe

| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Ildelfonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 |
| Observaciones | | Página | 11/12 |
| Uri De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Presidente

D. Ildefonso Cobo Navarrete

Vocal Suplente

D^a. M^a Teresa Martín Bautista

Vocal Suplente

D. José Ignacio Martínez García

| Código Seguro De Verificación | M7pw4Qh8WC4+t42Au9OKig== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Ildefonso Cobo Navarrete | Firmado | 12/06/2026 11:04:49 |
| | Maria Teresa Martin Bautista - Secretaria-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:56:41 |
| | Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada | Firmado | 12/06/2026 10:39:44 |
| Observaciones | | Página | 12/12 |
| Uri De Verificación | https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/ | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

